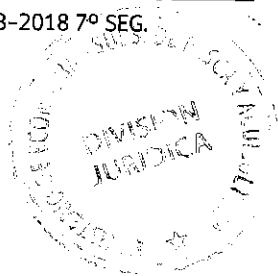


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 293-2018 7° SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 NOV. 2018

R. EXENTA N° 3939

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Cachina, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 9.328, de fecha 24 de agosto de 2018, visado por Bitecma Ltda., lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 293/2018, de fecha 25 de octubre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 833 de 2005, N° 1406 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 644 y N° 3093, ambas de 2007, N° 1656 de 2008, N° 2078 de 2009, N° 270 y N° 2356, ambas de 2010, N° 53 y N° 3243, ambas de 2011, N° 270, N° 640 y N° 661, todas de 2013, N° 617, N° 748 y N° 3366, todas de 2014, N° 2973 de 2015, N° 59, N° 4142 y N° 4166, todas de 2016, N° 1310 y N° 3211, ambas de 2017 y N° 1145 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1656 de 2008, modificada por la Resolución Exenta N° 2356 de 2010, N° 3366 de 2014 y N° 1145 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **La Cachina, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 833 de 2005, modificada mediante el artículo único del Decreto Exento N° 1406 de 2006 y el artículo 11° del Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro negro **Lessonia spicata**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, h) lapa reina **Fissurella maxima**, i) caracol negro **Tegula atra** y j) jaibas **Homalaspis plana**, **Cancer plebejus**, **Metacarcinus edwardsii**, **Romaleon polyodon** y **Cancer porteri**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrito en el Registro Nacional Pescadores Artesanales bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 293/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 50.000 individuos (15.070 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 16.900 individuos (1.720 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 51.690 individuos (5.100 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 670.000 individuos (40.600 kilogramos) del recurso caracol negro ***Tegula atra***.
- e) 530 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- f) 500 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

g) Jaibas *Homalaspis plana*, *Cancer plebejus*, *Metacarcinus edwardsii*, *Romaleon polyodon*, *Cancer porteri*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Captura con trampas.
- No capturar ni desembarcar hembras ovíferas.
- No capturar ni desembarcar ejemplares menores a 120 mm., de ancho cefalotorácico.
- Cuota máxima: 78.000 individuos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 293/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

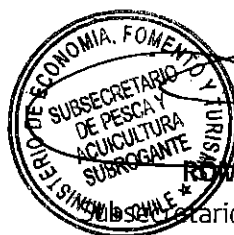
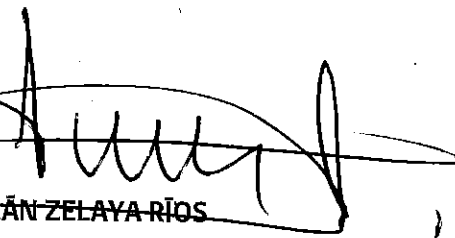
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 293 de 2018, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton

